REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., 11 de abril de 2018

Expediente No. 11001 33 34 005 2018 00083 00
Medio de control: Nulidad Simple (Lesividad)
Demandante: Municipio de Soacha
Demandado: Municipio de Soacha
Asunto: Admite demanda

Por reunir los requisitos de Ley y para tramitar en primera instancia, se admite la demanda presentada en ejercicio del medio de control establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por el Municipio de Soacha, con el fin de que se anule la ***Resolución No. 1098 de 20 de octubre de 2014*** *"Por medio de la cual se autoriza la reposición por cumplimiento de la vida útil del vehículo WAB-907, vinculado a la empresa de transporte público colectivo de pasajeros "Líneas Uniturs Ltda (...)"*, y la Tarjeta de Operación No. 005121 con vigencia 16-06-2017 al 15 de junio de 2019, expedida por la Secretaría de Movilidad de Soacha. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al (la) Municipio de Soacha, a través de su alcalde, en los términos dispuestos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Al demandante por estado.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de esta providencia a los señores Héctor Alberto Muñoz Martínez y Raúl Ariza Santoyo, y a la Sociedad Uniturs Ltda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia al señor representante del Ministerio Público en los términos antes indicados.

CUARTO. Por Secretaría, y de conformidad con lo previsto en el artículo 171-5 de la Ley 1437 de 2011, póngase en conocimiento de la comunidad la existencia del proceso de la referencia.

QUINTO. Una vez surtidas las notificaciones ordenadas en los numerales 1° y 2° de esta decisión, córrase el traslado al que hace referencia el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes tómese en consideración lo dispuesto en los artículos 199 y 200 ejusdem.

SEXTO. La entidad accionada con la contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado y todas las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Se reconoce personería adjetiva al Dr. Santos Alirio Rodríguez Sierra para actuar como apoderado del Municipio de Soacha en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido que milita a folio 21 del expediente. Por cumplir los requisitos del artículo 75 del C. G. P., se acepta la sustitución de poder presentada por el abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra a la abogada Vanessa Ferreira Navas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.576.553 y T. P., No. 258.468 del C. S. J., en consecuencia, se reconoce personería adjetiva, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido que milita a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Víctor M Moreno M.

VÍCTOR MANUEL MORENO MORALES
Juez

cm

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 12 ABR 2018 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA